

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00315 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **JAIRO REMIGIO NARVAEZ ARCINIEGAS** contra **SANDRA LORENA CARREÑO VESGA** y **DAVID JOSE JALLER PICON** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$1.680.000, por concepto de 2 cánones de arrendamiento de los meses de saldo mes de junio de y julio de 2019, incorporados en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, cada uno por valor de \$630.000 y \$1.050.000.

1.2.- Por la suma de \$3.150.000, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento allegado con la presente demanda.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

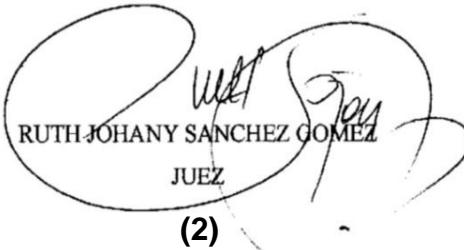
4.- Por Secretaría procédase con el emplazamiento de la parte demandada **DAVID JOSE JALLER PICON**, conforme lo exige el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

5.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6.- Reconocer personería para actuar a la abogada Blanca Cecilia Velásquez Cárdenas, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.- Teniendo en cuenta el tipo de proceso que se incoa y de la verificación del acta de reparto con secuencia No. 20808, por secretaría oficiase a la Oficina Judicial de Reparto a efectos de que se corrija dicha acta y sea adjudicada esta demanda como proceso ejecutivo y no como procesos verbales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ
(2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33_ fijado hoy 19/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodriguez Secretaría